Intecap

CONTRATO NÚMERO GE GUION AL GUION CINCUENTA Y OCHO GUION DOS MIL VEINTISÉIS (GE-AL-58-2026). En la ciudad de Guatemala, el veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis. NOSOTROS: Por una parte, **ARNALDO ADEMAR ALVARADO CIFUENTES,** de cincuenta y cuatro años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil quinientos noventa y ocho espacio sesenta y seis mil cuatrocientos treinta y uno espacio mil seiscientos uno (2598 66431 1601), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Sub Gerente del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad "INTECAP", con cuentadancia número dos mil veintidós guion cien guion ciento uno guion diecinueve guion cero veintinueve (2022-100-101-19-029), acredito mi personería con: a) Certificación del punto Quinto del acta número treinta y seis guion dos mil dieciséis (36-2016), de la Honorable Junta Directiva del "INTECAP"; y b) Certificación del Acta de toma de posesión del cargo número ochenta y cuatro guion dos mil dieciséis (84-2016), de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, extendida por la División de Recursos Humanos del "INTECAP", en lo sucesivo denominado "INTECAP"; y por la otra parte, **RAÚL (SON) MONROY MAZARIEGOS,** de cincuenta y tres años de edad, soltero, guatemalteco, comerciante, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI) Código Único de Identificación (CUI) dos mil setecientos sesenta espacio setenta y seis mil quinientos ocho espacio cero ciento uno (2760 76508 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Mandatario General con Representación de la entidad "TELTECH NETWORKS, SOCIEDAD ANÓNIMA" inscrita en el Registro Mercantil de la República de Guatemala al número ciento tres

mil ciento sesenta y nueve (103169), folio ochocientos cincuenta y tres (853), libro ciento noventa y seis (196) de Sociedades; propietaria de la empresa mercantil de nombre comercial "TTN", inscrita en el Registro Mercantil de la República de Guatemala al número seiscientos cuarenta mil ochocientos setenta y cuatro (640874), folio diecisiete (17), libro seiscientos tres (603) de Empresas Mercantiles, calidad que acredito con el primer testimonio de la escritura pública número veinticinco (25), autorizada en esta ciudad el trece de noviembre de dos mil veintitrés, por el Notario Pedro Pablo Francisco Martínez García, inscrita en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial, bajo la inscripción número uno (1) del poder número setecientos doce mil setecientos cincuenta y cuatro guion E (712754-E), de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, y en el Registro Mercantil de la República de Guatemala al número seiscientos noventa y cinco mil seiscientos cuarenta y cuatro (695644), folio cuarenta y cuatro (44), libro ciento treinta (130) de Mandatos; señalo como lugar para recibir notificaciones en la veinticinco (25) avenida cero cinco guion treinta (05-30) Boulevard Industrial, Ofibodegas La Modena, Bodega B dos (B2), zona dieciocho (18), del municipio y departamento de Guatemala; en lo sucesivo seré denominado "TTN". Ambos comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la Ley para la celebración del presente **CONTRATO** contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: BASE LEGAL: El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que prescribe la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-

2016); Bases de Cotización número treinta y seis guion dos mil veintiséis (36-2026), cuyo objeto es la compraventa de equipo educacional para diferentes Centros de Capacitación de la Institución; bajo el número de operación Guatecompras treinta y un millones setenta y nueve mil noventa y uno (NOG 31079091); Acta número SC guion ciento sesenta guion dos mil veintiséis (SC-160-2026), de fecha seis de agosto de dos mil veintiséis, de recepción y apertura de plicas; Acta número SC guion ciento setenta guion dos mil veintiséis (SC-170-2026), de fecha trece de agosto de dos mil veintiséis, de calificación y adjudicación de oferta; cotización contenida en formulario electrónico COT guion dos mil veintiséis guion treinta y un millones setenta y nueve mil noventa y uno guion ochenta y tres millones ciento veinticuatro mil novecientos dieciocho (COT-2026-31079091-83124918), código de autenticidad ocho A seis EEE noventa y nueve (8A6EEE99), de fecha cinco de agosto de dos mil veintiséis; oferta de "TTN", de fecha seis de agosto de dos mil veintiséis; Acuerdo de aprobación de la adjudicación número GE guion seiscientos setenta y cinco guion dos mil veintiséis (GE-675-2026), de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiséis; y memorando número SS guion ciento diez guion dos mil veintiséis (SS-110-2026), de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintiséis. Se tiene por incorporada al presente contrato la documentación anteriormente citada.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: Compraventa de equipo educacional para diferentes Centros de Capacitación de la Institución. Para el efecto "TTN" vende al "INTECAP" lo siguiente: treinta y cinco (35) Proyectores, marca Optoma, modelo OPZ cuarenta y uno W (OPZ41W), país de origen Taiwán, con las siguientes características: conectividad HDMI, USB, VGA y Wireless; adaptador VGA a HDMI; EZCast para mejorar la conectividad inalámbrica; con control remoto; luminosidad de cuatro mil cien (4100) lumen; resolución WXGA mil doscientos ochenta por

ochocientos (1280 x 800); tecnología láser libre de mercurio; zoom óptico manual; treinta mil (30,000) horas de vida útil en la fuente luz; certificación IP seis X (IP6X), cien por ciento (100%) sellado contra polvo; lente tipo tiro normal; contraste mínimo de trescientos mil dos puntos uno (300,000:1); corrección trapezoidal: +/- cuarenta (40) grados; fuente de luz libre de mercurio sin lámpara; incluye maletín reforzado para traslado y resguardo; todos los cables para su funcionamiento; con precio unitario de diez mil doscientos setenta quetzales (Q10,270.00) y precio total de trescientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta quetzales (Q359,450.00); veinticinco (25) pantallas interactivas, marca Optoma, modelo cinco mil seiscientos cincuenta y tres RK (5653RK), país de origen Taiwán, con las siguientes características: HDMI, USB y wifi; Pantalla Led; Resolución: cuatro k (4k) UHD; pantalla de sesenta y cinco (65) pulgadas; con tecnología táctil; módulo para conectividad inalámbrica wifi; con tecnología de detección de entradas mínimo cincuenta (50) puntos táctiles para Windows y treinta y dos (32) puntos de contactos para Android; reconocimiento de dedo, lápiz óptico pasivo y certificación Google EDLA; memoria RAM ocho GB (8GB); Memoria Rom sesenta y cuatro GB (64GB); ocho (8) micrófonos integrados, dos (2) parlantes y dos (2) subwoofer de quince (15) watts cada uno; sistema operativo Android trece (13) actualizable a Android quince (15); procesador del CPU de ocho (8) núcleos Octa-core A setenta y seis por cuatro más A cincuenta y cinco por cuatro (A76*4 + A55*4); con seis (6) ms de tiempo de respuesta; relación de contraste de cinco mil dos puntos uno (5000:1); dieciséis dos puntos nueve (16:9) de relación de aspecto de la pantalla; vidrio de seguridad antirreflejo templado de cuatro milímetros (4mm) antideslumbrante de la pantalla; compatibilidad Mac, diez S (10S) soportada: Windows, Android; alimentación ciento diez diagonal ciento veinte (110/120) VAC; con software para

pantalla táctil, control remoto, cables HDMI y USB, dos (2) lápices ópticos pasivos, soporte móvil, mando a distancia, control remoto con funciones de encendido apagado, control de volumen, cambio de página; con precio unitario de dieciocho mil novecientos quetzales (Q18,900.00) y precio total de cuatrocientos setenta y dos mil quinientos quetzales (Q472,500.00). Los equipos además de las especificaciones descritas deben cumplir con las indicadas en la oferta de "TTN".

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El monto a que asciende la compraventa de los equipos descritos en la cláusula segunda del presente contrato asciende a la cantidad de **OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q831,950.00);** valor que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA); para los efectos de pago, "TTN" debe presentar la factura electrónica en línea-FEL-, emitida a través de su agencia virtual del Portal de la Superintendencia de Administración Tributaria y copia del acta de recepción en la que conste que el equipo educacional ha sido recibido de conformidad por el "INTECAP". Dicho pago se hará con cargo a las partidas presupuestarias números dos mil veintiséis guion once millones doscientos mil treinta y cuatro guion cero cero cero guion cero cero guion once guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion cero ciento uno guion trescientos veinticuatro (2026-11200034-000-00-11-00-000-001-000-0101-324) y dos mil veintiséis guion once millones doscientos mil treinta y cuatro guion cero cero cero guion cero cero guion once guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion cero ciento uno guion trescientos veintinueve (2026-11200034-000-00-11-00-000-001-000-0101-329) de Administración Institucional, Gerencia y/o en la que en el futuro corresponda. El pago derivado de la presente negociación se

podrá hacer al contratista dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a la fecha en que fuere presentada la documentación a que se hace referencia.

CUARTA: LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA: "TTN" se obliga a entregar el equipo educacional descrito en la cláusula segunda de este contrato, en Bodega General ubicada en el Centro de Capacitación Guatemala Uno, catorce (14) calle, treinta y uno guion treinta (31-30), Colonia Ciudad de Plata II, zona siete (7), municipio y departamento de Guatemala; en un plazo de treinta (30) días hábiles, computado a partir del día hábil siguiente de que el INTECAP le notifique por escrito la aprobación del contrato. El equipo educacional deberá ser totalmente nuevo, sin defectos, ni fallas en sus componentes mecánicos, eléctricos y/o electrónicos, ya sea internos o externos y deberán tener inserta en una placa del fabricante su respectiva identificación de marca, país de fabricación, modelo, número de serie y otros, información básica para identificación y operación de este, de acuerdo con el catálogo del equipo.

QUINTA: SEGUROS DE CAUCIÓN: a) DE CUMPLIMIENTO: "TTN" se obliga a prestar a favor y a entera satisfacción del "INTECAP" previa aprobación del presente contrato un seguro de caución de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una institución aseguradora debidamente autorizada para operar en Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera; en tanto dicho seguro no esté aceptado por el "INTECAP", éste no podrá hacerle ningún pago a "TTN". En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "TTN", el "INTECAP" dará audiencia por diez (10) días a la institución aseguradora, para que se manifieste al respecto, vencido el plazo si no hay oposición manifiesta de la aseguradora, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la institución aseguradora, deberá efectuar el pago dentro del plazo de treinta (30) días

contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza. El seguro deberá mantenerse vigente hasta que el "INTECAP" extienda la constancia de haber recibido el equipo educacional por parte de "TTN" y que ha cumplido con las condiciones del contrato, extendiendo la constancia respectiva para la cancelación; y b) DE CALIDAD: Por medio de dicho seguro "TTN" se obliga a garantizar la calidad y buen funcionamiento del equipo. Este seguro será por un valor igual al quince por ciento (15%) del valor original del contrato, según indica el artículo sesenta y siete (67) de la Ley de Contrataciones del Estado, y cubrirá hasta la recepción del equipo educacional durante el tiempo de responsabilidad de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de recepción del equipo; tiempo durante el cual se compromete a dar soporte por cualquier defecto del equipo.

SEXTA: GARANTÍA: "TTN" por su parte ofrece para los proyectores, una garantía de cinco (5) años y/o doce mil (12,000) horas en fuente de luz, lo que ocurra primero; y para las pantallas interactivas tres (3) años, tiempo durante el cual se compromete a reparar cualquier eventualidad relacionada con el equipo, el cual se computa a partir de la recepción del mismo.

SÉPTIMA: INDUCCIÓN: "TTN" dará una inducción en el uso básico y funcional de los equipos mediante una sesión presencial o virtual, con demostración con práctica y participación de los usuarios. Esta inducción será brindada por personal certificado en soluciones audiovisuales de "TTN", con experiencia en instalación y soporte de equipos Optoma, con una duración de dos (2) horas e incluirá: cuarenta (40) minutos para la inducción en el manejo, operación y mantenimiento de los proyectores en cuanto al encendido y apagado seguro, conexión a fuentes HDMI, USB y red inalámbrica, ajuste de imagen, brillo y enfoque, uso de menús básicos. Y en cuanto a las pantallas interactivas, lo relativo al encendido y conexión a red

LAN/WiFi, uso de lápiz óptico y funciones táctiles, navegación por el sistema Android integrado, configuración de idioma, hora y aplicaciones básicas; veinte (20) minutos de recomendaciones de mantenimiento: limpieza de lentes del proyector, revisión periódica de cables y conectores y precauciones para evitar sobrecalentamiento y daños físicos; treinta (30) minutos para la puesta a punto del equipo: instalación inicial y conexión a red, prueba de proyección, validación de audio, cámara y micrófono en la pantalla interactiva, simulación de una clase/presentación con ambos equipos; veinte (20) minutos para el uso y aplicaciones del equipo: presentaciones multimedia, conexión inalámbrica, proyección desde dispositivos móviles de los proyectores; escritura colaborativa en pizarras digitales, uso de aplicaciones educativas y corporativas de las pantallas interactivas; y diez (10) minutos para recomendaciones para soporte técnico y resolución de dudas.

OCTAVA: PROHIBICIONES: "TTN" tiene la prohibición expresa de ceder, enajenar, traspasar o disponer de cualquier forma, total o parcialmente los derechos provenientes del presente contrato, bajo pena de nulidad de lo pactado.

NOVENA: DECLARACIÓN JURADA: Yo, **RAÚL (SON) MONROY MAZARIEGOS,** declaro bajo juramento que ni yo en lo personal ni mi representada nos encontramos comprendidos en las limitaciones contenidas en el Artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado; así como no somos deudores morosos del Estado ni de las entidades a que se refiere el Artículo uno (1) de la referida Ley.

DÉCIMA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo, **RAÚL (SON) MONROY MAZARIEGOS,** manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente,

conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior del "INTECAP" para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUATECOMPRAS.

DÉCIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Si surgiere un caso fortuito o de fuerza mayor que impidiera a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, convienen en avisar a la otra parte por escrito dentro del plazo de cinco (5) días de ocurrido el hecho, acompañando las pruebas pertinentes para que si estuviere justificada la causa no se aplique la sanción.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado cuando ocurran cualesquiera de las circunstancias siguientes: a) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; b) Por vencimiento del plazo siempre que no se haya acordado prórroga alguna; c) Por rescisión unilateral del INTECAP, al determinarse atraso en la entrega del estudio de clima organizacional, con base a la fecha establecida y fijada en la cláusula cuarta del presente contrato, sin perjuicio de aplicar las multas que correspondan de conformidad con los Artículos ochenta y cinco (85) y ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado; y d) Por casos fortuitos o de fuerza mayor que hagan innecesario el contrato o que afecten su cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS: Los otorgantes convenimos expresamente en que toda controversia, diferencia o reclamación que surgiere como consecuencia del presente contrato, serán resueltas directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

DÉCIMA CUARTA: SANCIONES: a) Retraso en la entrega: El retraso de "TTN" en la entrega del equipo educacional, se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, del valor que represente la parte afectada, conforme al Artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado y los porcentajes establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y b) Variación en calidad o cantidad: Si, "TTN" contraviniendo total o parcialmente el contrato, perjudicare al "INTECAP", variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación, de conformidad con el Artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado. El "INTECAP" por cualquiera de los conceptos indicados en los literales anteriores, podrá hacer la deducción correspondiente del saldo que hubiere a favor del contratista o hacer efectivo el seguro respectivo.

DÉCIMA QUINTA: RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN: "TTN" deberá dar aviso por escrito a la Gerencia del "INTECAP" de estar preparado para la entrega del equipo educacional, quien nombrará la Comisión Receptora para que proceda a la recepción del mismo, de conformidad con el contrato, la oferta y las bases de cotización. Cuando la Comisión Receptora tenga duda razonable, podrá solicitar la documentación de respaldo que considere pertinente. La liquidación deberá practicarse dentro de los noventa (90) días subsiguientes a la recepción del equipo educacional.

DÉCIMA SEXTA: APROBACIÓN: Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado de conformidad con la Ley.

DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN: Los otorgantes en los términos y condiciones estipuladas aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en seis (6) hojas de papel membretado del "INTECAP".

Ing. Arnaldo Ademar Alvarado Cifuentes
Sub Gerente

Teltech Networks, S.A.
Raúl (SON) Monroy Mazariegos
Mandatario General con Representación

Intecap
Subgerencia